

76001400302820220076600

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 19 de diciembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1717
Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220076600.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** quien actúa por medio de apoderado en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS CARLOS SERRATE CASTAÑO**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el pagare presentado reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene del deudor, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye

76001400302820220076600

J.A.A.R

plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio.

Al dirigirse además la presente demanda contra únicamente los herederos indeterminados del señor Luis Carlos Serrate Castaño, se procedera al emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP, y la ley 2213 de 2022.

En cuanto a la pretensión que hace la parte actora respecto a que este juzgado oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil – seccional Cali, solicitando el certificado de defunción de Luis Carlos Serrate Castaño, se procederá a negar la misma ya que de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del CGP, es deber de las partes y sus apoderados *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, y puesto que en los documentos aportados con la demanda no obra prueba de haber intentado la consecución del documento solicitado, este juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con NIT. No. 860.034.594-1 en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS CARLOS SERRATE CASTAÑO**, quien en vida se identificaba con C.C No. 2.403.159 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Treinta y Seis Millones Doscientos Noventa y Un mil Doce Pesos M/Cte. (\$36.291.012.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No. 4097440009673751 – 4831612805808754 anexo a la demanda.

3.) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 08 de octubre de 2021.

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** desde el 09 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

76001400302820220076600

J.A.A.R

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **EMPLAZAR** a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS CARLOS SERRATE CASTAÑO** por medio de edicto que se fijará en la Secretaría del juzgado y se publicará por una vez, en un diario de amplia circulación (país o tiempo) del lugar, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 293 en concordancia con el artículo 108 *ibidem* y la Ley 2213 de 2022.

7.) **ABSTENERSE** de acceder a la pretensión TERCERA de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.456.478 portador de la T.P. 39.995 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria